



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

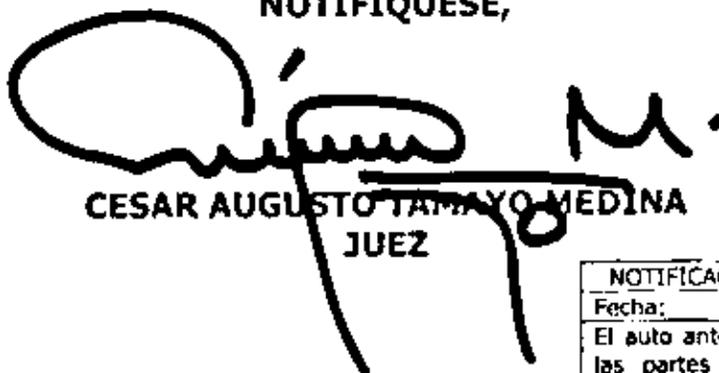
PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** contra **GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES, LUIS ANTONIO NORIEGA BOJACA, JUANITA MARIA NORIEGA BOJACA y DIANA BEATRIZ NORIEGA VALDES**, a la que se le Imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Augusto y Periberto Cepeda Ruiz JA, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del Término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

Reconócese y Téngase al Doctor **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "BONANZA" ubicado en la Vereda Serranía de Planas, Rubiales, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 234-7237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de los señores **GUSTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES, LUIS ANTONIO NORIEGA BOJACA, JUANITA MARIA NORIEGA BOJACA y DIANA BEATRIZ NORIEGA VALDES.**

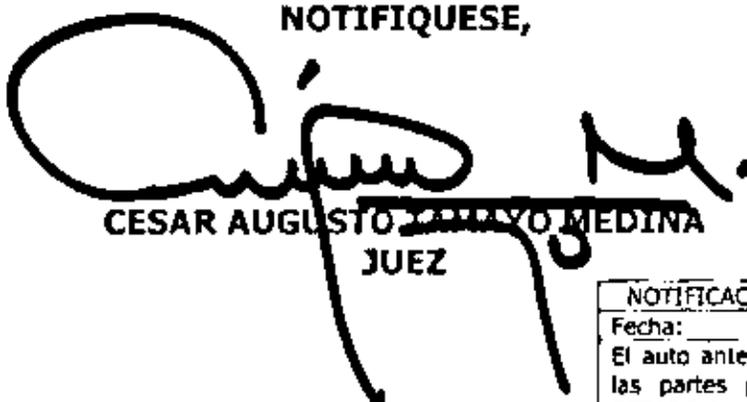
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 3.04 hectáreas delimitadas por las coordenadas descritas en el plano visto a folio 44, y folios 116 y 117 del cuaderno principal.

SEGUNDO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-7237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiése.

TERCERO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

CUARTO: Por Secretaría librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO PRIETO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo Prendario
Radicado : 505684089001-2017-00155-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : OSCAR PERDOMO GARCIA

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la petición elevada, por la doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada judicial de la parte actora.

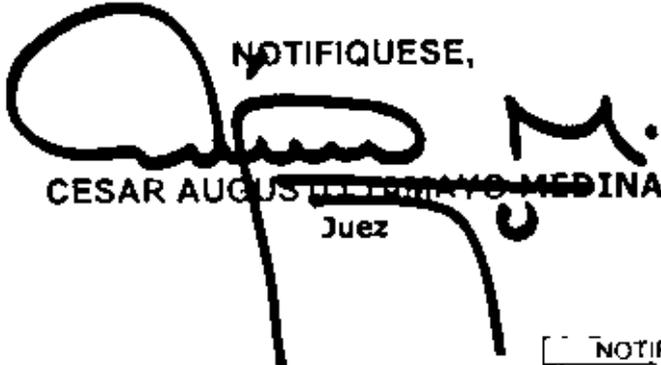
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decreta la terminación de las presentes diligencias por pago total de la de conformidad con el art. 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la parta actora.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del demandado. Librense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO DELGADO MEDINA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Fecha

El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.

Fecha de ejecutoria:

PEDRO PABLO BENITO RINCON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2019-00053-00
Demandante : ORLANDO OSPINA LOPEZ Y OTROS

Como quiera que no hay más diligencias por practicar, se procede a fijar el día trece (13) de octubre del año en curso, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), con el fin de dar lectura al correspondiente fallo.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

140

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Galtán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505884089001-2019-00054-00
Demandante : OSCAR OSPINA LOPEZ

Como quiera que no hay más diligencias por practicar, se procede a fijar el día trece (13) de octubre del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), con el fin de dar lectura al correspondiente fallo.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

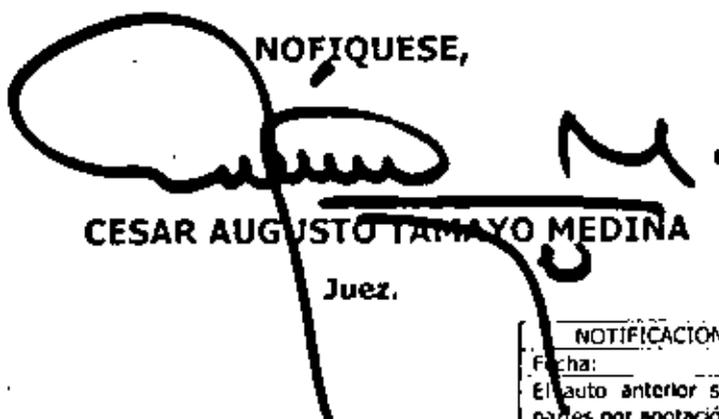
61

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2019-00101-00
Demandante : EDUARDO LEOPOLDO RUBIANO BORRERO

Como quiera que no hay más diligencias por practicar, se procede a fijar el día trece (13) de octubre del año en curso, a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), con el fin de dar lectura al correspondiente fallo.

NOFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

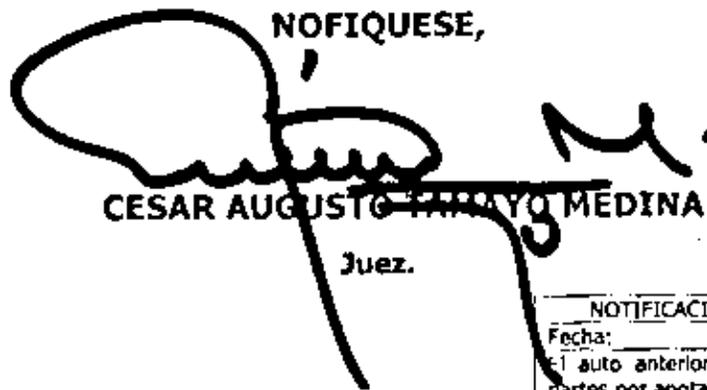
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Verbal Especial "Saneamiento de la Falsa Tradición"
Radicado : 505684089001-2019-00102-00
Demandante : EDUARDO LEOPOLDO RUBIANO BORRERO

Como quiera que no hay más diligencias por practicar, se procede a fijar el día trece (13) de octubre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), con el fin de dar lectura al correspondiente fallo.

NOFIQUESE,



CESAR AUGUSTO PARRAYO MEDINA
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



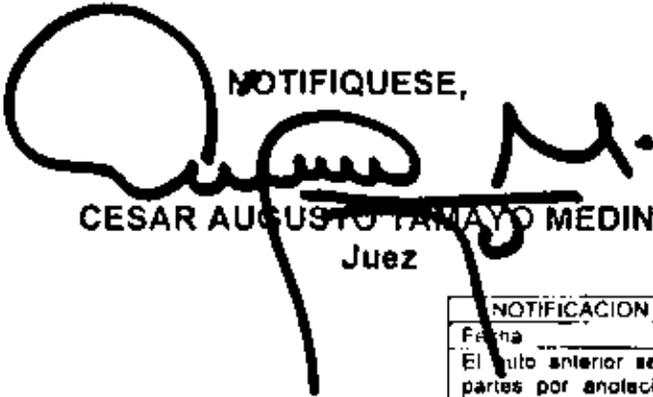
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2019-00291-00
Demandante : CINDY ALEJANDRA MORENO SAENZ
Demandado : NELSON GERMAN TOLOZA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTS, y en cualquier otro concepto tenga o llegara a tener el demandado señor **NELSON GERMAN TOLOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.003, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA, A V VILLAS, POPULAR. La medida se limita hasta la suma de \$12 000 000.00. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TANAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	
Fecha de ejecución:	
PEDRO PABLO BENITO RINCÓN - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Gaitán, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte
(20209.-**

ASUNTO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO : 505684089001-2019-00292-00
DEMANDANTE : ELEONORA SOLORZANO DIAZ

De la lectura de la demanda y recibida parte de la información que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo descrito en la citada ley, en concordancia con el Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN INMUEBLE RURAL** instaurada por la señora **ELEONORA SOLORZANO DIAZ**.

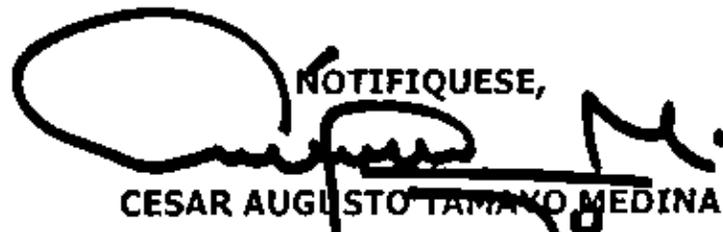
SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 234-16424 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

CUARTO: Ordenar la citación y el emplazamiento a los señores **JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ, ORLANDO OSPINA LOPEZ, OLMEDO OSPINA LOPEZ**, en calidad de colindantes del Inmueble objeto de saneamiento, en armonía con el literal c) del artículo 11 del Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014. Para tal efecto, fíjese edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado, y Alcaldía Municipal, con el fin de notificar a las personas que crean con derecho a oponerse al presente proceso.

QUINTO: Dese aviso por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Personería Municipal de este Municipio, para que si ha bien lo consideran conveniente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Se ordena a la demandante dar taxativamente cumplimiento al numeral 3º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: Reconózcase y Téngase al Doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Fecha:	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	
Fecha de ejecutona:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	